

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.  
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 232 de 20 Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno de Italia, se ha desarrollado el cólera en las provincias de Reggio di Calabria, de Siracusa, de Venecia y de Roma.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Autoridades sanitarias de los puertos y estaciones terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1911. —El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 232 de 20 Agosto.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de obras públicas.

La disposición transitoria del Reglamento de Caminos vecinales establece que para el primer concurso de subvenciones se podrán tramitar al mismo tiempo los expedientes de declaración de utilidad pública y los de concursos, no siendo por tanto necesario el requisito previo de dicha declaración para que se pueda solicitar de la Jefatura de Obras públicas que calcule el coste alzado de las obras, ni para presentar proposiciones al referido concurso; pe-

ro como de todos modos su tramitación exige tiempo que conviene aprovechar, interesa que por ese Gobierno se publique inmediatamente en el *Boletín oficial* una circular á los Alcaldes para que los Ayuntamientos que acuerden pedir subvención para la construcción de algún camino vecinal, soliciten enseguida la declaración de utilidad pública, si el camino no hubiere pertenecido al plan de carreteras municipales, provinciales ó del Estado.

Cuando se hayan incoado dichos expedientes, convendrá asimismo que los plazos cuyo número de días no es preceptivo cuide V. S. de que se abrevie todo lo posible á fin de que pueda dictarse resolución antes de adjudicar los concursos.

Se deberá asimismo aclarar en dicha circular que los sistemas de construcción de los caminos vecinales, cuya subvención se solicite en el concurso anunciado, son los siguientes:

1.º Si la subvención más el anticipo de fondos concedido, importan el total, de las obras, el Estado construirá el camino.

2.º Si no suman dicha cantidad y la entidad peticionaria ofrece entregar en dinero la parte que le corresponde, el Estado podrá encargarse de construir todo el camino. Dicho dinero deberá entregarse de una vez antes de empezarse las obras si no excede del 10 por 100 del importe total de las mismas, y podrá abonarlo por entregas mensuales en relación con el avance de las obras en caso contrario, siendo la primera entrega del 10 por 100, mencionado, y si por incumplimiento del pago mensual hubiese que rescindir la contrata, si se realizan las obras por este sistema, ó suspenderlas si se ejecutasen por Administración, la indemnización de daños y perjuicios se abonará con cargo á las cantidades entregadas.

3.º Si la subvención, más el anticipo, no suman el importe total de las obras, y la entidad peticionaria abona la parte que le corresponde en materiales ó en obra hecha, construyendo el Estado toda la parte que importa dicha subvención y anticipo, no necesita aquélla ofrecer garantías del cumplimiento del compromiso contraído, si se estipula que el Estado no empezará su parte hasta que la entidad peticionaria termine la suya en el plazo que se fija.

4.º Si la entidad peticionaria construye todo el camino, al concluir cada kilómetro el Estado le abonará la subvención y anticipo

que le hayan sido concedidos por kilómetro de camino.

Todas estas recomendaciones y aclaraciones son muy útiles actualmente, pues cuando se propaguen los beneficios obtenidos por los pueblos con la nueva ley de Ejecución de caminos vecinales, no hay que dudar que acudirán en gran número á solicitarlos, pero para este primer concurso de subvenciones con escasez de tiempo para que lleguen á convencerse de la eficacia de los nuevos procedimientos, tomen acuerdos colectivos y cumplan á su debido tiempo los requisitos que se exigen, pocos serian los favorecidos sin la activa é intensa cooperación de V. S. reuniendo á los Alcaldes, dirigiéndoles circulares y poniendo en práctica cuantos medios se le ocurran para interesar á los pueblos, á fin de que se acojan á tales ventajas. Sería lamentable que disponiendo el Gobierno en este año de seis millones de pesetas, para construir estas obras, los pueblos por ignorancia se viesen privados de conseguir en breve plazo los caminos que tanto necesitan.

Debe convencerse que el Estado fuera de las carreteras comprendidas en la breve relación que se está ultimando, no construirá por su exclusiva cuenta ninguna más. Sólo con su cooperación efectiva podrán los pueblos tener caminos, y para ello se les pide bien poco sacrificio y aun éste proporcionado á los medios con que cuentan.

El que más ayude en relación á la subvención que se le concede obtendrá su camino, y los que antes comprendan esto primero participarán de sus ventajas.

La ley vigente, por huir del uniformismo que se armoniza mal con la variedad de condiciones físicas y étnicas de nuestro país que se reflejan á su vez en las económico sociales, por hacerla más flexible á la distinta vida local que tan directamente interviene en el problema de que se trata, es compleja y se necesita guiar á los pueblos haciéndole ver las ventajas de cada sistema según el modo de ser de cada uno.

Por todo ello ha de ser de gran utilidad la eficaz colaboración de V. S. en la implantación de tan útiles medidas para el país. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.—Señor Gobernador civil de la provincia de... (todas las provincias menos las Vascongadas y Navarra.)

(«Gaceta» núm. 230 de 18 Agosto.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residen fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Patología







Número 1.653.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Caminos vecinales.

De acuerdo con lo prevenido en la orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 8 del corriente, se hace saber á los Alcaldes de esta provincia cuyos Ayuntamientos acuerden pedir subvención para la construcción de caminos vecinales, que es necesario que inmediatamente soliciten la declaración de utilidad pública, si el camino no hubiere pertenecido al plan de carreteras municipales, provinciales ó del Estado; creyendo al propio tiempo un deber llamar la atención de dichas Corporaciones municipales acerca de las ventajas que ha de proporcionarles á sus respectivos términos el acudir á este primer concurso de subvenciones.

Murcia 19 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 1.650.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Caminos vecinales.

Por la Alcaldía de Calasparra se ha solicitado de este Gobierno, por lo que afecta á dicho término municipal, que se declaren de utilidad pública el camino vecinal de Calasparra á Cieza.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales se abre información pública por el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Ayuntamiento referido y en este Gobierno, entendiéndose que los que pueden hacerlo, por escrito ante el Gobernador, son la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á esta provincia, pudiendo hacerlo verbalmente ante la Alcaldía en la reunión que para este objeto se verifique en la misma, todos los vecinos de la citada villa.

Murcia 17 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

## Quinta sección.

Número 1.639.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción, ha dejado sin efecto el nombramiento de Agente recaudador de la zona 8.ª y 9.ª y Especial Ejecutiva para el cobro de impuestos del Estado, que desempeñaba Don Eduardo Más y Mateos; y ha nombrado en su reemplazo á Don Vicente Más y Mateos.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales

y contribuyentes de las expresadas zonas.

Murcia 17 de Agosto de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.546.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ALBERCA

Francisco Tornel, 1'70 pesetas.  
Pedro Tornel, 1'70.  
Teresa Velasco, 1'87.  
Andrés Tornel, 2'56.  
José Tornel, 1'70.  
Francisco Torres, 2'56.  
Rosario Tomás, 2'56.  
Patricio Tormos, 2'16.  
Juan Vázquez, 1'70.  
Juan Vivancos, 1'70.  
Andrés Vera, 1'70.  
Antonio Vera, 1'70.  
Andrés Zamora, 2'04.

## Semestrales.

Antonio Aliaga, 2'72 pesetas.  
Antonio Arróniz, 1'71.  
Francisco Ayuso, 2'34.  
José Ballester, 1'72.  
El mismo, 2'05.  
El mismo, 2'05.  
Jesús Ballester, 1'72.  
Antonio Cánovas, 2'60.  
El mismo, 1'72.  
El mismo, 1'72.  
El mismo, 1'72.  
Diego Frutos, 1'72.  
El mismo, 2'39.  
Antonio Gómez, 1'60.  
Melchor López, 2'72.  
Ángeles López, 2'27.  
Juan López, 2'60.  
Pedro López, 2'72.  
El mismo, 1'71.  
José Martínez, 2'05.  
Juan Martínez, 2'72.  
Francisco Martínez, 1'71.  
Francisco Nicolás, 2'39.

Carmen Nicolás, 1'72.  
Juan Miguel Paredes, 1'94.  
Josefa Rufete, 2'05.  
José Ros, 2'60.  
Pedro Soler, 2'72.  
Pedro de San Nicolás, 2'72.  
José Velasco, 2'72.  
Antonio Velasco, 1'72.  
Antonio Vivancos, 1'72.  
Francisco Velasco, 2'72.  
Ricardo Pérez, 4'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.546.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## TORREAHUERA

Gerónimo Gómez, 5'03 pesetas.  
Ginés Prieto, 10'06.  
Isabel Sánchez, 3'61.  
Juan Martínez, 2'48.  
José López, 1'56.  
José Soler, 2'37.  
José Martínez, 2'07.  
José Cebrían, 2'66.  
José Sánchez, 2'48.  
José Antonio Soler, 4'14.  
José Paños, 2'13.  
José Pelegrín, 4'14.  
José Sánchez, 4'14.  
Juan López, 8'40.  
José Sánchez, 2'07.  
Joaquín Espada, 2'37.  
José Sánchez, 2'07.  
El mismo, 3'55.  
Juan Sánchez, 3'02.  
Leandro San Nicolás, 1'54.  
Mariano Tomás, 4'20.

María de los Dolores Caravaca, 3'73.

Pedro y Juan Blanco, 3'55.  
Simón de San Nicolás, 3'91.  
Viuda de José Nicolás, 4'14.  
Venancia Albaladejo, 49'08.

## Semestrales.

Antonio Albaladejo, 2'14 pesetas.  
Antonio Martínez, 2'14.  
Francisco Griñán, 2'49.  
José Sánchez, 1'90.  
José Gómez, 1'77.  
María Costa, 1'77.  
Tomás Martínez, 1'90.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.546.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## BENIAJAN

Diego López, 3'55 pesetas.  
Diego García, 13'31.  
Francisca Toledo, 3'84.  
Francisco Sánchez, 5'33.  
Francisco Pardo, 16'27.  
Francisco Ruiz, 3'02.  
Francisco Martínez, 3'48.  
El mismo, 4'44.  
Francisco Serrano, 1'78.  
Francisco García, 1'78.  
Francisco Cánovas, 4'14.  
Felipe Sánchez, 4'20.  
Felipe Cayuela, 3'16.  
Francisco Minguez, 57'30.  
Francisco Martínez, 4'02.  
Francisco Pardo, 13'37.



Francisco Aiemán, 5'62.  
Francisco Hernández, 5'97.  
Francisco Díaz, 5'91.  
Francisco Sánchez, 5'33.  
Ginés Sánchez, 5'33.  
Isabel García, 6'80.  
José Tomás, 1'90.  
Juan José Cánovas, 3'31.  
José Jiménez, 3'67.  
Juan Olmos, 9'17.  
Juan Sánchez, 7'16.  
José Tomás, 2'19.  
José Magaña, 5'33.  
Joaquín Latorre, 5'91.  
José Sánchez, 6'86.  
José López, 4'14.  
Joaquín Garre, 6'21.  
Juan García, 2'36.  
José Marín, 1'54.  
José Serrano, 2'72.  
El mismo, 1'54.  
José Paredes, 3'26.  
Juan Egea, 2'37.  
José Tortosa, 9'88.  
Juan Antonio Murcia, 25'14.  
José Pérez, 4'73.  
Juan Antonio Velasco, 1'96.  
Juan Muñoz, 2'66.  
Juan Alarcón, 4'14.  
Joaquín Moreno, 6'21.  
José Cánovas, 12'18.  
Josefa Henarejos, 12'07.  
Juan Pérez, 4'73.  
José Alarcón, 5'03.  
Juan Hernández, 4'14.  
Juan Antonio Tomás, 3'43.  
José Escribano, 6'80.  
Juan Antonio González, 2'19.  
Pedro Mompeán, 2'48.  
Pedro González, 1'78.  
Pedro Guillén, 4'20.  
Pedro Belmonte, 2'37.

#### Semestrales.

Antonio Arques, 1'77 pesetas.  
Francisco García, 2'72.  
Juan Serrano, 1'54.  
Silvestre Escribano, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueseto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 1.637.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa, durante el pasado mes de Julio.

#### Sesión supletoria del día 1.º

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Es aprobada el acta de la sesión anterior y se da lectura de los *Boletines oficiales* y comunicaciones cursadas durante la última semana. Queda designada la Comisión que ha de entregarse de los aprovechamientos forestales de estos montes comunales, durante el año actual.

Se acuerda autorizar á la presidencia para que expida las oportunas autorizaciones para que estos vecinos aprovechen gratuitamente los espartos de estos montes comunales, en la forma y modo que siempre lo han realizado.

Queda aprobada la distribución de fondos para el presente mes, ascendente á 31.902'41 pesetas.

Se ordena el abono de los gastos invertidos en la limpieza de las Casas Consistoriales durante el mes de Julio, ascendente á pesetas 33.

Es nombrado Agente] ejecutivo para la recaudación de los débitos que por el impuesto de consumos hacen los moradores del extrarradio, D. Saturnino Marenza Hierro. Se acuerda socorrer con 10 pesetas mensuales, en concepto de lactancia para un hijo gemelo del vecino pobre Sebastián Rodríguez Clemente.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados por la Corporación en el pasado mes de Junio y que sea remitido al Sr. Gobernador civil según previene la vigente ley Municipal.

#### Sesión supletoria del día 8.

Preside el Sr. Martínez Serrano y es aprobada el acta última. También fueron leídos los *Boletines oficiales* y comunicaciones habidas durante la semana última.

Es informada la Comisión de policía urbana y rural la petición de D. Bartolomé Heredia sobre instalación de un criadero de mariscos en el Cabezo del Faro del Puerto de esta villa.

Igual informe recayó á otra petición del indicado Sr. Heredia en que solicita autorización para construir un edificio almacén en la zona marítima terrestre del Puerto de Mar de esta villa.

Se acuerda satisfacer la cuenta del alumbrado público correspondiente al pasado Junio y que asciende á la suma de pesetas 590'20.

Igualmente se acuerda pagar al Comisionado de quintas una cuenta que presenta por valor de pesetas 255.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda una cuenta de medicinas que presenta el Licenciado Sr. Pérez Monche, ascendente á la cantidad de pesetas 11'75 y correspondiente al pasado mes de Junio.

Se aprueba la cuenta de recaudación del cementerio municipal de esta villa, durante el pasado Junio, importante á la cantidad de pesetas 137'50.

Igual acuerdo recae á la de recaudación del cementerio municipal de la Barriada del Puerto, durante el segundo trimestre del actual año, y que asciende á la cantidad de pesetas 171.

Se le concede en propiedad al vecino de esta villa Pedro García López, una fosa que posee temporal en el cementerio municipal de esta villa previo pago de la diferencia.

Es acordada la adquisición de la Casa Panera del Pósito de esta villa, en la cantidad de 3.000 pesetas en que ha sido tasada.

#### Sesión supletoria del día 15.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Es leída y aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron también los *Boletines oficiales* y comunicaciones habidas durante la última sesión.

Pasa á informe de la Comisión de Propios una comunicación del distrito forestal de la provincia, en la que remite una relación de los montes que se van á proponer su inclusión en el catálogo, á los efectos de la Real orden de 11 de Junio de 1908.

Igualmente pasa á informe de la Comisión de Hacienda una cuenta de medicinas que presentan los Huérfanos de Oliva, por valor de pesetas 23'03.

También pasan á informe de expresada Comisión dos cuentas de medicinas que presenta el Licenciado Sr. Zamora ascendentes en total á pesetas 45'67.

Se acuerda el pago de la cuenta de pensiones de lactancia y socorros suministrados durante el pasa-

do Junio, ascendentes á la cantidad de 108'90 pesetas.

#### Sesión supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Es leída y aprobada el acta última.

También se leyeron los *Boletines oficiales* y comunicaciones habidas en el transcurso de la sesión última.

Es aprobada la cuenta de recaudación de cédulas personales, obtenida durante el pasado mes de Junio y hasta el 20 de Julio actual, que resultó ser como sigue:

Pts. Cts.

Para el Tesoro. . . . . 232 20  
Para el Municipio. . . . . 118 73

Se acordó cumplimentar la circular del Gobierno civil, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 170, fecha 20 del actual, sobre sanidad exterior.

Queda aprobada la cuenta de recaudación por consumos, obtenida durante el pasado mes de Junio, que resultó ser en la siguiente forma:

Pts. Cts.

Para el Tesoro. . . . . 5612 81  
Para el Municipio. . . . . 5850 28

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda una cuenta de medicinas que presenta el Licenciado Sr. Longoria ascendente á la suma de pesetas 25'60.

Queda acordado, aceptando el informe de la Comisión de propios, indicar al Distrito Forestal que estos montes son comunales, por privilegio concedido por los Reyes D. Alfonso VIII y D. Alfonso XI, consolidado, por la venta que de los mismos hizo á esta villa D. Felipe IV, cuya circunstancia fué reconocida por el Tribunal Supremo en sentencia dictada en 13 de Abril de 1874, y que por tanto no procede catalogarlos como de utilidad pública: Que debiendo estos montes hallarse á cargo del Ministerio de Hacienda por su calidad de comunes, se solicita vuelva á incautarse de los mismos para su conservación y mejora ó venta en su caso, según las disposiciones que rigen la materia.

Queda desierta la subasta del arbitrio municipal establecido sobre pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, y se acuerda dado lo avanzado de la época, desistir del mismo en el actual año.

#### Supletoria del día 29.

Preside el Sr. Martínez Serrano y es aprobada el acta última. Se leyeron las disposiciones oficiales habidas durante la referida semana.

Es aprobada la distribución de fondos confeccionada para las atenciones de este Municipio durante el próximo venidero mes de Agosto, ascendente á pesetas 34.012'51.

El presente extracto de acuerdos fué aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día 5 del mes actual acordando sea remitido al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, según previene el artículo 109 de la ley Municipal.

Mazarrón 12 de Agosto de 1911.  
—El Secretario, J. Bonmati.—Visto bueno: Martínez.

### Octava sección

Número 1.645.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto de plomo, contra Juan Avellaneda Segura y otros, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Domingo Cañas Huertas, Juan Avellaneda Segura, Juan Martínez Bautista, José García Cánovas y Antonio Martínez Bautista, como autores de una falta de hurto prevista y penada en el artículo seiscientos seis del Código penal, al primero por ser reincidente á la pena de diez y seis días de arresto menor y á los otros cuatro denunciados á pena de cuatro días á cada uno de ellos, que abonen por concepto de indemnización á José Olmo López, la cantidad de diez pesetas por iguales partes con las subsidiarias por insolvencia y pago de costas del juicio por quintas partes.

Y por esta nuestra sentencia cuya parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para que sirva de notificación á los condenados, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—Pascual Sánchez.—Salvador Cartero.—Rubricado.

#### Publicación:

Leída y publicada ha sido la sentencia anterior en el día de su fecha. Cartagena diez de Agosto de mil novecientos once; doy fé.—Juan Oliva.—Rubricado.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación á los condenados, expido el presente en Cartagena á diez de Agosto de mil novecientos once.—Juan Oliva.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

ORI.

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

#### SITUACIÓN EN 12 DE AGOSTO DE 1911

Saldo anterior. . . . . Pts. 14.778.589'29  
Imposiciones durante la semana. . . . . » 320.449'87

Suma. . . . . » 15.099.039'16  
Reintegros. . . . . » 311.683'06

Saldo. . . . . » 14.787.356'10

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.